

Agrega memorial por correo electrónico PROCESO DE EJECUCIÓN: 54128408900120230005000

Forero Gonzalez <forerogonzalez.asesores@gmail.com>

Lun 29/01/2024 8:00 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Cachirá <j01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (225 KB)

Recurso de reposición sub apelación.pdf;

SEÑOR SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CACHIRA NORTE DE SANTANDERj01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Agrega memorial por correo electrónico
PROCESO DE EJECUCIÓN: 54128408900120230005000
DEMANDANTE: ANGELA MARIA GUARNIZO ZAENZ
DEMANDADO: RAFAEL ANDRES APONTE TORRES

Cordial saludo,

Adjunto al presente correo electrónico, me permito allegar memorial denominado "*Recurso de reposición sub apelación.pdf*", documentos destinados al proceso de la referencia, en los términos del artículo 109 del C.G.P.

Ruego a su honorable despacho presumir la autenticidad del memorial y sus anexos en los términos del Art. 103 parágrafo segundo del C.G.P. en armonía con la ley 527 de 1999.

Sin otro particular, atentamente,

CARLOS MARIO FORERO RINCON

Demandante

SEÑORES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CACHIRA NORTE DE SANTANDER

j01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuaderno principal

REF: Recurso de reposición Sub. Apelación

PROCESO DE EJECUCIÓN: 54128408900120230005000

DEMANDANTE: ANGELA MARÍA GUARNIZO SÁENZ

DEMANDADO: RAFAEL ANDRES APONTE TORRES

Cordial saludo,

Respetuoso de las providencias emanadas de su honorable despacho, me veo en la obligación de disentir, en principio, en sede de reposición y de manera subsidiaria en apelación, recursos que se fundan en lo siguiente:

Dispensa su competencia el honorable despacho, debido a la labor investigativa realizada por la secretaría, en virtud de la cual, se determinó sumariamente que la demandante contaba con un domicilio en la ciudad de Bogotá, sin que de suyo exista otra dirección diferente a la aportada por el suscrito en memoriales anteriores.

Sobre el particular, en mi lego entender, que no se compara con la sabiduría del Honorable Juez, en Colombia las personas pueden contar con varios domicilios y residencias, conceptos diametralmente diferentes desde el ámbito jurídico. Que si bien, la demandante cuenta con varios domicilios, la ciudad de Bogotá es su domicilio profesional, sin que ostente residencia o habitación en el citado distrito.

Ahora bien, tal como lo pudo corroborar el personal del despacho y que no se puso de presente en la constancia secretarial, la Sra. GUARNIZO, es la cuñada del Dr. SERGIO ANTONIO SÁNCHEZ ROPERO y la Sra. TERESA su suegra, siendo que el matrimonio ROPERO-GUARNIZO, y por consiguiente la demandante, tiene un ánimo de vecindad y domicilio domestico en el municipio de CACHIRA, junto a la familia de su esposo, sin perjuicio de las largas temporadas que tengan que permanecer fuera del municipio, dados sus compromisos laborales.

Surge en este entendido, la inquietud de la forma como se prueba el "ánimo" pues comporta un doble rasero, el primero respecto del fuero interno, en este caso de la demandante, que se desprende de su dicho, cuya veracidad se presume en los términos del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia:

[la buena fe] "se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

y el segundo frente a los actos exteriores que fácilmente se pueden confundir con otros conceptos como el de la residencia o la habitación, pero para los cuales no existe tarifa legal en Colombia, tales como el asiento domestico de su familia, con quien tubo la oportunidad de entrevistarse la honorable secretaria o el lugar de votación inscrito donde la demandante ejerce sus derechos políticos:

No. Identificación:

1014208567

✓El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección:

lugar de votación actual...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PUESTO	DIRECCIÓN	MESA
1014208567	NORTE DE SANTANDER	CACHIRA	PUESTO CABECERA MUNICIPAL	POLIDEPORTIVO CABECERA MUNICIPAL	7

En ultimas, el propio reconocimiento del deudor, quien individualizó a su acreedor en el pagaré de la siguiente manera:

En la ciudad de Bogotá D.C. entre los suscritos a saber: por una parte, **RAFAEL ANDRES APONTE TORRES**, identificado con la cédula de extranjería No. 465670, mayor de edad, quien en adelante se denominará **DEUDOR**; y por la otra **ANGELA MARIA GUARNIZO SAENZ** identificada con cédula de extranjería No. 1014208567, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Cachira Norte de Santander, quien en adelante se denominará **ACREEDOR** decidimos suscribir el presente título valor denominado pagaré, en virtud del cual el **DEUDOR** se somete al siguiente clausulado:

Por lo tanto, respetuosamente considero que, si el demandado a bien tiene controvertir el lugar de domicilio de la parte demandante y por consiguiente la competencia de su honorable estrado, será en otra oportunidad procesal, donde se aporte, controvierta y practiquen las pruebas pertinentes.

En consecuencia, me permito insistir en el conocimiento de la presente demanda, mediante los medios ordinarios de impugnación interpuestos.

Atentamente,


CARLOS MARIO FORERO RINCON
Apoderado demandante
CC80772709TP 216841CSJ

RAD: 2023-00003 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Estefany Cristina Torres Barajas <stefany.torres@crezcamos.com>

Jue 25/01/2024 2:00 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Cachirá <j01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Maria Camila Guarín Bautista <maria.guarin@crezcamos.com>

 1 archivos adjuntos (122 KB)
Allegando Liquidación (S2).pdf;

Señor:

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CACHIRA

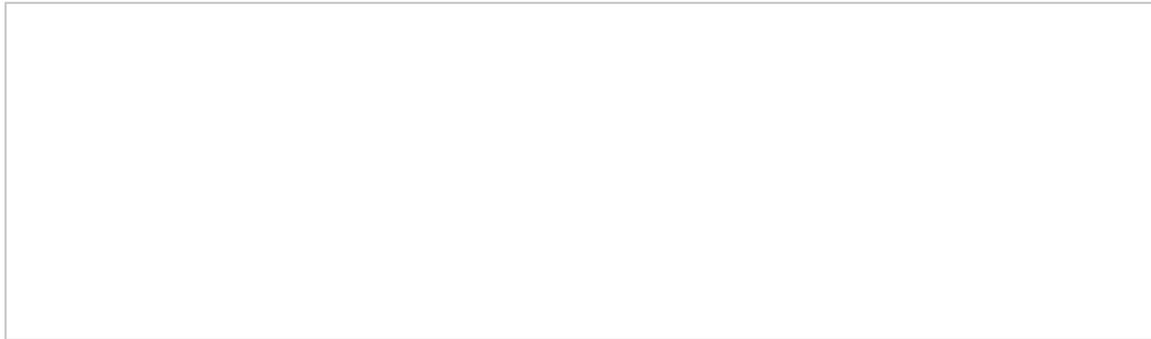
j01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO.**
Demandante: **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**
Demandado: **ROBINSON ROJAS PEREZ CR-1953**
Radicado: **54128408900120230000300**

Asunto: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO .**

Me permito allegar liquidación de crédito de la siguiente manera:



"AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo es para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige(n). Con base en lo regulado en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 o cualquier otra que las modifique, adicione o complemente, le notificamos que si como lector de este correo, usted evidencia NO ser el destinatario de la información contenida en el mismo, cualquier distribución, modificación, difusión o copia total o parcial de la misma está estrictamente prohibida. Si usted no es el destinatario final, por favor elimine el correo, inmediatamente e infórmenos por este mismo medio sobre la eliminación".



Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Señor
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIRA
E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandado: **ROBINSON ROJAS PEREZ**
Radicado: **54128408900120230000300**

ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.737.840 de Bucaramanga y portadora de la T.P. 302.207 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de la parte demandante **CREZCAMOS S.A. - Compañía de Financiamiento** identificada con Nit. No. 900.515.759-7.

PRIMERO: Me permito allegar liquidación de crédito de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN COBRO JURÍDICO

Gerencia Integral de Cobranza



Fecha de exigibilidad de interés	14-dic-2022	T Periodos	14	Modalidad	Microcrédito
Fecha fin de exigibilidad	20-ene-2024				

INTERERES MORATORIOS HASTA 20-ENE-2024	39.051.962
AGENCIAS EN DERECHO	4.171.774
CAPITAL	80.395.485
VALOR TOTAL	123.619.221

Nº	CAPITAL	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	RESOLUCIÓN	TASA E.A	TASA MENSUAL	INTERES MENSUAL	INTERES ACUMULADO
1	80.395.485	15-dic-2022	31-dic-2022	17	Res.1327	55,43%	3,74%	1.650.342	1.650.342
2	80.395.485	01-ene-2023	31-ene-2023	31	Res. 1968	58,80%	3,93%	3.158.891	4.809.233
3	80.395.485	01-feb-2023	28-feb-2023	28	Res. 1968	58,80%	3,93%	3.158.891	7.968.124
4	80.395.485	01-mar-2023	31-mar-2023	31	Res. 1968	58,80%	3,93%	3.158.891	11.127.015
5	80.395.485	01-abr-2023	30-abr-2023	30	Res.0475	52,89%	3,60%	2.895.229	14.022.244
6	80.395.485	01-may-2023	31-may-2023	31	Res.0475	52,89%	3,60%	2.895.229	16.917.473
7	80.395.485	01-jun-2023	30-jun-2023	30	Res.0475	52,89%	3,60%	2.895.229	19.812.701
8	80.395.485	01-jul-2023	31-jul-2023	31	Res.0475	52,89%	3,60%	2.895.229	22.707.930
9	80.395.485	01-ago-2023	31-ago-2023	31	Res.0475	52,89%	3,60%	2.895.229	25.603.158
10	80.395.485	01-sept-2023	30-sept-2023	30	Res.0475	52,89%	3,60%	2.895.229	28.498.387
11	80.395.485	01-oct-2023	31-oct-2023	31	Res.1520	52,89%	3,60%	2.895.229	31.393.616
12	80.395.485	01-nov-2023	30-nov-2023	30	Res.1520	52,89%	3,60%	2.895.229	34.288.844
13	80.395.485	01-dic-2023	31-dic-2023	31	Res.1520	52,89%	3,60%	2.895.229	37.184.073
14	80.395.485	01-ene-2024	20-ene-2024	20	Res.1520	52,89%	3,60%	1.867.889	39.051.962

Valor total liquidado **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE** (\$123.619.221) al día 20 de enero de 2024.

Sírvase proceder en lo que en derecho corresponda.

Del señor juez,



ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

C.C. 1.098.737.840 de Bucaramanga.

T.P. No. 302.207 del C.S de la J.

stefany.torres@crezcamos.com

Teléfono: 320-8795195